PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En Guanalayana: Imprenta let passado, me convinciarivoso

La correspondencia se dirigi-al Administrador, franca de Denve od Ministros, se Lorrog



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

aprohensiones de tabacos. EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

SILLIAN.	3.79.57	ULIN	177 AS25	SECTIVE	
Un mes Fres id.	o.V.o	5.00	debi	1 per	eta
Fres id.				8 o	
Seis id.				6	_(·
Un año	187.	1.00		12	
7	A. 150	milities.	and.	cont.	val 1

cesherretario, un dere de Megociado, designados

RA only ob our init. In room tangols heats et momento de su embarque CAN He gue el importe de los pa.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES OF CL

ges de que se trata sea cargo al crédito extraora

Las leyes obligarán en la Península, islas Balcares y Camarias, á les veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la premulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

El Real decrete de 4 de Enere de 1883 y la Real orden de 6 de Ageste de 1891, disponen no se etorque por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaseta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncie que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración selo dará los números, previe el pago al precio de

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

grand areadum. areummit at ordere bis sharestall SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. bess; 20 vacuus a b percres; 30 major 6 ceballer & 2500

MINISTERIO DE HACIENDA

le no estangencon marchella della capination y seria *Degrees of ne beque y REAL DECRETOGE - D RELIGION AND

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Tribunal gubernativo creado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1892 y suprimido por el de 16 de Julio de 1895.

Art. 2.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia, corresponderán en lo sucesivo á dicho Tribunal.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán tramitándose en la for-

ma actual y resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

1. Los que le estén atribuídos especialmente

por las disposiciones de la ley.

2.º Los que á juicio del Tribunal gubernativo reclamen resoluciones de carácter general, en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Los que dieren ó pudieran dar lugar, después de resueltos, á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de créditos, ó á alterar los consignados en los presupuestos generales del Estado.

4.º Aquéllos en que deba oirse ó se haya oido, como trámite previo à la resolución, al Consejo

de Estado en pleno ó en Secciones.

5.º Los expedientes à que hace referencia el art. 8.º del reglamento orgánico vigente de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

6.º Los que por su indole, cuantia ó trascendencia de la resolución que se haya de dictar considere el Tribunal que deben ser sometidos al Mi-All Ministry ste Parking Di nistro.

7.º Aquellos en que la resolución principal no se pueda adoptar por falta de tres votos conformes de los indivíduos que compongan el Tribunal, ó aquellos otros en que, disintiendo el Interventor general, solicite la revisión del acuerdo por el Ministro.

8.º Los relativos à defraudación de timbre y

aprehensiones de tabacos.

Art. 4.º Constituirán el Tribunal gubernativo el Subsecretario del Ministerio como Presidente, y en concepto de Vocales, el Director general de lo Contencioso, el Interventor general de la Administración del Estado y el Director ó Jefe del Centro directivo del ramo á que pertenezca el asunto que haya de resolverse.

Al Presidente le sustituirá en los casos de ausencia, vacantes ó enfermedades, el Director general ó Jefe del Centro directivo más antiguo que actúe en el Tribunal, y á los Directores y Jefes, en iguales casos, los Subdirectores primeros de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, un Jefe de Administración, y como Vicesecretario, un Jefe de Negociado, designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Con las resoluciones dictadas por el Tribunal quedará terminada la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22

de Junio de 1894.

Art. 6.º La cuantia de 50 pesetas fijada para conocer y resolver en definitiva los Delegados de Hacienda, las Juntas arbitrales de Aduanas y las administrativas en primera y única instancia; y la de 500 pesetas señalada para las Direcciones generales, á que se refiere el art. 62 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se amplia hasta la cantidad de 100 pesetas con respecto á los primeros, y 1.000 en cuanto à las direcciones. Igualmente se aumentan hasta 100 y 1.000 pesetas, respectivamente, las cantidades fijadas para que conozcan y resuelvan en definitiva las Juntas administrativas y Central en las aprehensiones de tabacos y en las defraudaciones del Timbre del Estado, á que se refieren los artículos 13, 60 y 62 del reglamento de 20 de Septiembre de 1896.

Art. 7.º Queda modificado el reglamento de 15 de Abril de 1890, sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el de 20 de Septiembre de 1896, dictado para la ejecución del convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

ander I de assuroguero sur continuados el el espen-

- MARIA CRISTINA

.070e12

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver. -toloob some kend on siliki tre ralipoles should as-

Gobierno civil de la provincia,

Circular numere 23 30 071004

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 29 del pasado, me comunica lo siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernadores.—Por Real orden Ministerio Ultramar fecha 22 del ac. tual, acordada en Consejo de Ministros, se ha dispuesto lo siguiente: 1.º Que los deportados políticos procedentes de Cuba á quienes se ha autorizado para regresar á aquella isla, podrán verificar el viaje de vuelta en 3.ª clase por cuenta del Estado, justificando previamente su condición de deportado indultado ante la autoridad correspondiente del sitio donde hayan de efectuar su embarque: 2.º Que los que perciban el socorro diario de una peseta cincuenta centimos, continuarán disfrutándola hasta el momento de su embarque para la isla de Cuba; y 8.º que el importe de los pasages de que se trata sea cargo al crédito extraordinario concedido para las atenciones de la guerra de Cuba.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido conocimiento. as maragido nevel sal

Guadalajara 2 de Noviembre de 1897.

El Gebernador, al an ana ab the ashte lead at a thell ab asset ab a shereage in

-ord sem35 rooten sai ned supro Miguelo Mathet. esassa & sel eng mis arminer in salabute no porto ta processa de constant la salabute no constant se constant la salabute no constant se constant la salabute no constant se constant la salabute no constant la salabute no constant se constant la salabute no constant la c

Ayuntamientos constitucionales

BRIHUEGA.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el arriendo de los pastos sobrantes del Monte Menor de estos Propies para 480 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 360 pesetas, ó sea á 75 céntimos por cada cabeza; 20 vacuno á 3 pesetas; 30 mular ó caballar á 2'50 y 20 asnal à 2 pesetas cada una, cuyo aprovechamiento se verificará en la época y con las condiciones facultativas y económicas que aparecen consignadas en el plan general de aprovechamientos y expediente respectivo, que queda de manifiesto en la Secretaria para los que gusten examinarlo.

Brihuega 31 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Julian Peña. Juli a mandi amos valli X osnot

testionnate of reserved ne ogne HONTANARES. . 1 olgolita

Por dimisión voluntaria del que la venía desempenando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. gas no kan nost at outsini M is you neston

Las solicitudes podrán presentarse por término de treinta días, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

(Sigue á la plana 4)

			OPTOINE.	
*JAIDINO B.B. JAID	Total Pras. Cus.	3.12 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1	239 30 1,400 16 280 30 188 50	al 1888 on alled or omainir A
Circular Decret	mporte de cada pagaré. Ptes. Cts.	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	mana manam	Everas y derechos de piros los mismos del la constante de la c
ortizados, los puestos de los portigios de los portigios de los prestos en la 1	Fecha de de rencimientos.	Sepbre, 1896. Octubre id. Nobre, id. Dibre, id. Marzo 1895. Sepbre, 1897. Junio 1868 al	Marzo 1895 May. 1895al 97 Jun. 1896 y 97 Mayo 1897 Junio id	den de 18 de el cange de la ca
se desamente de la constante d	Postralia Sostania Sostania Sostania	19. 18 S 19. 29 O 20. 22 N 20. 32 N 4. 30 N al 20. 21 J	7 3	Beal or Real or Beal o
ene	Pa		Tales of the case of the	Conseles y Sanches School Conseles of
PALATIA SE DE SE D	Clase de la finca.	1 tierra. 3 fincas. 1 tierra. 1 casa. 1 dehesa. 5 fincas. 22 id.	1 fd	in regla 2.ª dina regla 2.ª dina se america pagare. Le que se america popiles de Charles pagare. Les plas oplies de Charles de Charl
PROVINCIA DE CUA e esta provincia, por c resos en el plazo de 30 888.	Término municipal donde radica la finca.	Guadalajara. Idem. Idem. Sigüenza. Bustares Angon. Alarilla.	Las Inviernas Torronteras Marchamalo. Riofrio. Peralveche. Miralrio.	de lo dispuesto en agaduría, los respectos lo, se cancelarán aque con cato Codina. Conorato Codina. Guerrillo de parte
CIENDA DE LA de Hacienda de ujeron los ingra e Febrero de 18	Número del inventario.	48166. 33.827.34 y 36. 33.821. 325. 42241. 47.846 y otros. 45.059 y otros. 9.839.	7 289 5 024 y 25 3 261 2 894 595 8 336	en cumplimiento la Depositaria Pa ue de no verificar ue de no verificar sion del 13 de 15 O. – H cierta del que que es produce de pr
ON DE	Procedencia de la finca.	Temporario 101	Propios	retiren de ligencial de ligenci
INTERVENCI tes en la Depositaria ectivas cartas de pag ministración del Est	Vecindad	Guadalajara	Las Inviernas Torronteras Marchamalo Guadalajara Idem Kiralrio	medio de este periód la presente relación, n su poder; en la intel de 1897.—El Interven
Relación de los pagarés existent rán ser cangeados por las respe Intervención general de la Adr	Nombres de los compradores.	Antonio Laso. Antonio Laso. Roque Arroyo. José Crespo. Isidro García. Matías García. Gerónimo Monge cedente de D. Manuel Muñoz.	Fermin Villaverde Cándido Mazarío Plácido Oñoro Fernando Gamboa cedente de D. Ignacio Magaña El mismo, como íd El mismo, como íd D. Vicente Hita	que se hace público por es que los interesados en tas de pago que obran e ugar. adalajara 26 de Octubre es como es com
Relacing	orden	-100 470 a - ∞ □	o 0113 51	k fin d las car hays l
* ************************************	Número de	A N STANCE		

Asimismo se halla vacante la plaza de Sacristanorganista por el mismo plazo, con la dotación de 50 pesetas y derechos de pié de altar.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura de esta lo-

calidad.

Hontanares 81 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pedro Esteban.—El Cura Regente, Maximine Monge. —El Secretario interino, José María Puerta.

YUNQUERA.

El Ayuntamiento que accidentalmente me honro presidir, en sesión del día de la fecha, se ha servido nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. José Gonzalez y Sanchez, Secretario en la actualidad del Ayuntamiento de Casa de Uceda, en esta provincia.

Le que se anuncia para general conocimiento. Yunquera 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde acci-

dental, José Diaz Solera.

ATANZON

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio de 1896 à 97 para eir reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oidas.

Atanzón 28 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Celedonio del Castillo.

VALHERMOSO

Espirado el plazo para la admisión de solicitudes à la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento, en sesión del día 18 del actual, ha tenido à bien nombrar Secretario en propiedad del mismo à D. Manuel Pérez.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Valhermoso 30 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Domingo Roda.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Santos García y López, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara referente á causa criminal, se cita á José del Campo Medina, cuya vecindad y paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Gregorio López y López y otro, por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pastrana 28 de Octubre de 1897.—El Actuario, Cirile Librero.

ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

Corporaciones el cumplimiento del Real Decrete de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agoste de 1891, acerca de la obligación en que está todo rematante de cualquier servicio al abono del precio del anuncio inserto en el Boletín Oficial, deber que también tienen cuando los contratos se celebran por Administración en los casos previstos en el parrafo 5.º del artículo 36 del mencionado Real Decreto, es decir, cuando celebradas dos subastas negativas se viesen obligadas las Corporaciones á verificar el servicio sin las formalidades de licitación, aunque sea ejecutado por las mismas Corporaciones;

Esta Administración encarece á quienes corresponda el exacto cumplimiento de dichas disposiciones, leyendo detenidamente la R. O. de referencia inserta en el Boletin Oficial de 24 de Agoste de 1891, y ruega á los Ayuntamientos ordenen á sus Agentes el pago de todo anuncio de subasta

en cumplimiento á lo dispuesto.

Guadalajara 24 de Octubre del 1897.—El Ad-

ministrador, Juan Gómez Crespo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pósitos 151 Cuenta del Alcalde...... » 06 152 Idem del Depositario » O6 > 03 > 03 155 Balances » O6 156 Certificaciones de cargo de panera » 03 157 Idem de idem del arca...... » 03 158 Relación de deudores » 03 > 03 160 Estados comparativos > 06 161 Relaciones de cargo de panera..... > 03 162 Idem de data de idem > 03 163 Idem del cargo del arca....... > 08 164 Idem de data del id...... > 03 > 03 155 Cartas de entrada y de pago......... 166 Libramientos de salida...... > 08 > 03 167 Certificaciones de precios medios...... » C8 165 Memoria descriptiva...... 169 Carpetas de cargo y data de paneras , 03 170 Idem de cargo y data del arca...... > 03 , 25 171 Portadas para la cuenta de ordenación...... , 25 172 Libro de actas de arqueo del Pósito de metálico 173 Idem id. de metálico y medición de granos... , 03 174 Certificaciones de arqueo......

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La libreria y objetos de escritorio que fué de Ramírez, es la que mejor surtido tiene y la casa que mejor sirve y más barato vende. Tiene de todo lo que en su ramo se puede necesitar.

Se sirven pedidos á domicilio, y por el correc á los mismos precios de los almacenes de Madrid.

21.—Mayor baja.—21,

frente á la posada de San Andrés. — Guadalajara.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL